370/A-11.

PROCESO DE INFANZONÍA: LASSERRA, Francisco de

PERALTILLA

1742.

PHILIPPVS·V·D·G·HISPANIAR·REX·

Sello tercero, sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

In Dei Nomine Amen, sea a todos manifiesto: Que Yo Fran.co de Lasierra Labrador, Vecino del Lugar de Peralta Cave Azara, sin revocar los Procuradores que hasta de p.nte tengo nombrados, aora nuevamente de grado y de mi cierta Ciencia, hago, constituyo, y nombro, ciertos especiales, y para lo infrascripto generales Procuradores mios, de manera, que la especialidad, a la generalidad no derogue, ni por el contrario, a saver es, a D.n Fran.co Palacio, D.n Eugenio Baylin, D.n Joseph Forcada, D.n Manuel Caudada, y D.n Juan Lopez de Oto Procuradores del Numero de la R.l Aud.a de este Reyno, Vecinos de la Ciu.d de Zaragoza, ausentes, pero como si estubiesen presentes, a todos juntos, y a cada uno de por si; de forma, que no sea mejor la condicion del p.nte que la del ausente, sino que antes bien lo que por el uno de ellos sea comenzado, por el otro, o otros de los mismos pueda ser mediado, prosequido, y terminado; especialm.te, y expresam.te para que por mi, y en nombre mio puedan dhos Procuradores, y cada uno de ellos intervenir, e intervengan en todos y qualesquiere pleytos, y questiones, peticiones, y Demandas, asi Civiles, como criminales, que Yo dho otorgante tengo, y puedo tener con qualesquiere Persona, o Personas, Cuerpos, Colegios y Universidades de qualquier estado, o condicion sean, asi en Demanda, como en defensa, ante qualquier Juez competente, Ordinario, Delegado, o Subdelegado,

Eclesiastico, ô Secular. Y doi, y otorgo â dhos mis Procurad.
y cada uno de ellos, lleno, libre, y bastante poder, para
demandar, responder, defender, oponer, proponer, ex
cepcionar, Convenir, Reconvenir, Replicar, Dupplicar, lite
ô lites contestar, requerir, y protestar; testimonios
Cartas, y otras qualesquiere Escrituras y probaciones
en manera de prueba producir, y presentar: Y de la
presentacion, ô presentaciones de aquellas, hacer
que se hagan cartas publicas, y requerir sean he
chas: Y de lo producido, y producidero por la parte ad
bersa contradecir, ê impugnar: Jueces y Notarios em
pachar y recusar; hacer que se hagan originales, y aque
llos renunciar; expensas dar, y aquellos pedir tassar
Posiciones y articulos ofrecer, y dar; y aquellos me
diante Juramento absolver; y à los ofrecidos, y que se ofre
cerán por la parte mediante Juram.to, ô en otra qual
quier manera responder, alegar, renunciar y concluir
Sentencia, ô Sentencias, asi interlocutorias como difi
nitibas pedir, oir, y aceptar; y de aquellas, y de qual
quiere otro agravio, interponer apelaciones, y seguir
las: Apostolos demandar, recibir, y recusar: Juram.to
de Calumnia Decisorio sobre insuencias, y sobre sehi
miento, y qualquier otro licito, y necesario Juram.to
en Anima mia prestar y hacer, y los dhos Juram.tos, ô
Juramentos à la parte adversa deferir, y referir;
beneficio de absolucion de qualquier sentencia
de excomunion, ê in integrum restitucion demandar
dar y obtener; firmas, letras, y otras qualesquiere
Provisiones obtener, y presentar: Y de la presentacion,
ô presentaciones de aquellas, hacer q. se hagan cartas
publicas, y requerir sean hechas: Y uno, ô muchos
Procures à lo sobredicho substituir, y aquel, ô aquellos
rebocar y destituir. Y generalm.te hacer, decir, egercer,
y procurar por mi, y en nombre mio todas, y cada
unas otras cosas acerca de lo sobredicho oportunas, y
necessarias, y aquellas q. buenos, legitimos, y bastantes
Procures para tales, y semejantes cosas como las sobredi
chas legitimam.te Constituidos pueden, y deven

hacer, y lo q. Yo dho Constituyente haria, y hacer po
â todo ello prte siendo. Y prometo haver por firme
agradable y valido perpetuam.te todo lo que por dhos
mis Procures, y sus Substitutos, y cada uno de ellos respec
tibe ex, y acerca de lo sobre dicho sera hecho, dicho, y
procurado, y aquello no rebocar, y estar â derecho, y
lo Juzgado en contrario mio pagar, con todas sus
Clausulas Universales, so obligacion que â ello hago
de mi persona y todos mis bienes, muebles y sitios
donde quiera havidos y por haver. Hecho fue lo so
bre dicho en el lugar de Peralta Calasanz, â
Veinte y siete dias del Mes de Abril de mil Sete
cientos ochenta y dos años; siendo â ello presentes por
testigos, Antonio Clavero Labrador, Vecino del
Lugar de Lascellas, y Juan de Casbas Labrador, Ve
cino de dho Lugar de Peralta Calasanz.

Signo de mi Clemente Sabue, Domiciliado en
el Lugar de Barbuñales, y por authoridad
Real, por todas las tierras, Reynos, y Señorios
del Rey ntro Señor, publico Ssno, que â lo
sobre dicho prte fui = enmendados = d = a = n = lo =
valgan = y cerre.

Andres Jobin Ssno. del Rey Nuestro Señor, por todos sus
tierras, Reynos, y Señorios, domiciliado en la Ciudad de
Zarag.a Certifico, doy fee, y testimonio que oy dia de la
fecha, Eugenio Baiton Prõr del Numero de la Real Aud.a
de Aragon en dha Ciudad domiciliado, nombrado en el Poder
antecedente otorgado por Clemente(?) Labrador, y
Vecino de Peralta Calasanz, lo ha Substituido â favor
de Vicente Morell de Solanilla Prõr del Numero de dha
Real Aud.a, para que pueda usar de el â favor de lo con

GOBIERNO DE ARAGON

re Con todas las facultades que en dho poder se espe
y Barrionuevo al expresado Eugenio Baylin, siendo
a ello presentes por testigos Dn. Fran.co Oumar, Cur
sante de Leyes, y Juan Pujol Escriviente, residentes en
dha ciudad, y lo firmo el dho Eugenio Baylin, en
dha Ciudad de Zarag.a a dos dias del mes de Mayo de
mil setecientos quarenta y dos años.

Eugenio Baylin

Vicente M.

Andres Jobent

6

Azara Año de 1742

Ynformacion hecha a instancia
de Fran.co de la Serra vecino del
Lugar de Peralta calle Azara de
ser hijo de Juan Fran.co de la
Serra, y otras cosas =

Juez el S.r Fran.co Cancer
Alc.de del Lugar de Azara

Ess.no

Clemente Sabie

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Clemente Salvo Ess.no por su Mag.d por todas sus tierras Reynos y Señorios Domiciliado en el lugar de Barbuñales, certifico, doy fee, y Verdadero testimo. â los Señores que el pnte vieren, q. en el lugar de Peralta cerca Azara hoy dia de la fecha de esta, Fran.co de Lasierra Vecino de dho Lugar parecio ante el Lic.do D.n Fran.co Cantan Rector de la Yglesia Parroq.l del referido Lugar, al qual por ante mi dho Ess.no requirio exiviese y monstrase â mi dho Ess.no el libro de dha Yglesia, donde se asientan los Bautizados en ella, por cuia requisicion dho Rector puso en mis manos el mencionado Libro de Baptizados en folio patente con cubiertas de pergamino, y haviendolo Yo registrado, he hallado en el al folio trecientos y trece, una partida, que â la letra es como se sigue = El dia catorze del Mes de septiembre del año de mil Setecie.tos y tres, Yo el Lic.do Joseph de Eluira y Anoro, Rector de Peralta Bautize segun ritu, â Joseph, Fran.co Melchor de Lasierra, Hijo de Juan Fran.co de Lasierra, y de Manuela Laguna Conyuges, Vecinos de este Lugar, fueron Padrinos Melchor de Lasierra Mancebo de esta Parroquia, y Ysabel de Lasierra del Lugar de Azara = Joseph de Eluira y Anoro Rector de Peralta = La qual partida extraje Yo dho Ess.no bien y fielmte del citado Libro, y concuerda con su Original, que por

aora tengo [illegible], à que me remito. Y para que
de ello conste donde convenga, à requisicion
de dho Fran.co de la Sierra doy el pnte testi-
monio, que signo y firmo en dho Lugar de
Peralta cabe Azara à veinte y siete de
Abril de mil settez.tos quarenta y dos años

En testimonio de verdad

Clemente Satue Ess.no

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Fran.co de la Sierra, Vecino del Lugar de Peralta cave Azara en mi nom-
bre propio ante Vm. señor Alcalde de este Lugar de Azara en la
mejor forma q. de derecho proceda parezco, y digo: q. Juan Fran.co
de la Sierra mi Padre, ya difunto, Hijo legitimo de Juan Fran.co
de la Sierra, menor, y de Ysabel Pasqual Conjuges, vecinos que
fueron de dho Lugar de Peralta cave Azara, siendo menor
de edad, obtubo de firma de Ynfanzonia q. la corte del Justicia
mayor, q. hubo en este Reyno, el dia ocho del Mes de Agosto del año
pasado de mil seiscientos setenta y ocho, como consta q. dha fir-
ma, de q. hago exhibicion. Y conviene à mi derecho justificar, y
q. conste, q. el dho Juan Fran.co de la Sierra mi Padre firmante de
contraxo su matrim.o con Lucrecia La Casa, y fueron Marido, y
Muger legitimos, y como tales vivieron juntos en una casa, y como
tales; haviendo entre si vida conjugal, y Maridable, y de dho
su matrim.o me tubieron, y procrearon à mi dho Exponiente, y alimen-
taron, y q. Hijo suyo legitimo, y como à tal me criaron, y alimen-
taron, y q. Marido, y Muger, Padres, è Hijo legitimos nos tubi-
mos, tratamos, nombramos, y reputamos reciprocamente, y respec-
tivamente entre nosotros, y fuimos, y aora q. entonces tenidos, nombrados, y publica, y comunm.te reputados q. tales
de quantos conocieron à dhos mis Padres, y conocen à mi dho
Exponiente en el referido Lugar de Peralta cave Azara, y
en este de Azara, y otras partes. Y que el dho mi Padre, ya difun-
to, en su tiempo, y yo en el mio, continua y succesivam.te havemos sido
havemos sido tenidos, y publica, y comunm.te reputados por Hidalgos
en dho Lugar de Peralta cave Azara, y gozado en el las franquezas,
honores, y privilegios, q. como à tales Hidalgos nos corresponden;
de manera q. no havemos pagado las Sisas, Gallinas, y Maravedis
q. al S.r temporal de dho Lugar se han pagado, y pagan los demas
Vecinos de el, q. son del estado llano, y en tal derecho, uso, y possesion
pacifica havemos estado, y estamos yo dho Exponiente; como tambien no
contribuir en quintas, ni otras cargas, à q. estan obligados los del
estado llano, y para justificacion de lo dho quiero por testigos à

Antonio Budós, Pedro Leyda, y Martín Alguín, Vezinos de dicho
Lugar de Peralta Calle Azara, y a Manuel Fonellas
y Joseph Panzano, Vezinos de este de Azara, y a mayor
abundamiento presento la fee de mi Baptismo y a su tiempo, y
en donde me convenga ofrezco presentar la del matri-
monio de dichos mis Padres:

A Vm. pido y suplico haya por presentados dichos testigos, y que
a estos los examine bajo juramento y les someta de opo-
siciones que la dicha Justificazión, e interponiendo en ella
su authoridad, y judicial decreto, mande se me entreguen
original, y que echa firma de me restituya, que assí es de
justicia que pido, y para ello &c.

Otrosí que conviene a mi derecho Justificar, y que conste que el dicho Juan
Francisco de la Sierra mi Padre casó segunda vez con Manue-
la Laguna, y de este matrimonio tubo por hijo a Joseph de la Sierra
mi Hermano residente aora en la Ciudad de Barbastro con el motivo de
haver casado en ella, a Vm. pido, y suplico examine dichos testigos,
y tome sus deposiciones sobre ello juntamente con lo demás, a mayor abun-
dancia, y se me entreguen como tengo pedido, que es justicia, y ofrezca
y presento la fee del Baptismo de dicho mi Hermano =

Francisco de la Sierra   Joseph de la Sierra

Auto. Por presentada con la fee de Baptismo y testigos que menciona, y es-
tos se examinen al thenor del pedimento y su otrosí como se pide,
y hecho se traiga para proveher. Lo mandó por este auto el Señor
Francisco Cancer Alcalde y Juez Ordinario del Lugar de Azara en
el a veinte y siete días del Mes de Abril de mil setecientos quarenta
y dos años, y lo firmó su Merced con mi el escrivano que de todo lo dicho doy
fee =

Cancer

Antonio
Clemente Sabuelo escrivano

Testigo Pedro Leida

En dicho Lugar dichos día Mes y año, ante el dicho Señor Alcalde pareze-
ció Pedro Leida Labrador Vezino del Lugar de Peralta
Calle Azara, testigo presentado por parte de Francisco de la Sier-
ra para esta información, del qual su Merced por ante mi
el escrivano recibió juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una
Señal de Cruz en forma de derecho, y bajo de el ofrezió decir
verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo por
su Merced al thenor del pedimento antecedente y su otrosí Dixo:
Que conoze el testigo de vista y trato al dicho Francisco de la Sierra, y
a Joseph de la Sierra su Hermano, residente en la Ciudad de
Barbastro, y conozió a Juan Francisco de la Sierra ya difunto Padre de
los susodichos vezino que fue de dicho Lugar de Peralta Calle
Azara, y save que el dicho Juan Francisco de la Sierra contrajo en pri-

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUAREN-
TA Y DOS.

meras bodas su verdadero y legítimo Matrimonio con la Cerra-
mera, y en segundas bodas con Manuela Laguna, y fue
de La Casa, y en segundas bodas con Manuela Laguna, y que
son Marido y Muger legítimos respectivamente, y como tales
en sus respectivos tiempos vivieron juntos en una misma
Casa, haziendo entre sí respectivamente vida conjugal, y de dichos
Matrimonios tubo y procrearon, y por Hijos suios legítimos
y naturales el dicho Juan Francisco de la Sierra a saver, del
primero, al dicho Francisco de la Sierra, y del segundo, al dicho Jo-
seph de la Sierra, y como a tales Hijos suios legítimos los crió,
y alimentó, y por Marido y Muger Padres, e Hijos legítimos
de dichos sus Matrimonios respectivos se tubieron, trataron y
nombraron entre sí, y fueron, y eran por entonces son teni-
dos, nombrados, y pública y comunmente reputados por tales
de quantos conocen a los dichos Francisco y Joseph de la Sierra, y co-
nocieron al dicho su Padre, y a las dichas sus respectivas Madres que
tambien conoció el testigo. Y que lo dicho es público y notorio, y de
ello la voz común y fama pública en dicho Lugar de Peralta
Calle Azara. Y que el dicho Juan Francisco de la Sierra en su tiem-
po, y dichos sus Hijos en el suio han sido, y son tenidos pública
y comunmente por Ydalgos en dicho Lugar de Peralta Calle Aza-
ra, y gozado en el los honores, y franquezas de tales Ydal-
gos, de manera que no han pagado al Señor temporal
las Sisas, Gallinas, ni Maravedí, que le han pagado y pa-
gan el testigo y demás Vezinos de dicho Lugar del Estado
llano, ni han contribuido, ni contribuyen con estos
en las Quintas, ni otras cargas de esta especie. Y que todo
lo dicho lo save el testigo por haverlo visto, y que es la verdad
por su juramento fecho, en que haviéndole sido leído se
afirmó y ratificó, y dijo ser de edad de cinquenta y dos años
poco más o menos, y lo firmó con su Merced de que doy fee = en-
tre renglones = conozió = Valga =

Cancer   Pedro Leida

Antonio
Clemente Sabuelo escrivano

GOBIERNO DE ARAGON

Testigo Man.l fonzillas

En dho Lugar dhos dia Mes y año, ante dho Señor Alc.e pare-
ció Manuel fonzillas Labrador, vecino del mismo lugar
testigo presentado por parte del dho Fran.co de Lasierra para
esta Informacion, del qual su Mer.d por ante mi el ess.no reci-
vio Juram.to q.e lo hizo por dios nro S.r y â una señal de cruz
en forma de drecho y bajo de el ofrecio decir verdad de lo
que supiere, y fuese preguntado, y siendolo por su Merced
al tenor del pedim.to antecedente y su otro si dijo, que
conoce el testigo de vista y trato al dho Fran.co de Lasierra,
y â Joseph de Lasierra su herm.o, residente en la Ciu-
dad de Barbastro, por haberse este casado alli, y cono-
cio â Juan Fran.co de Lasierra ya difunto Padre de los
susodichos, vecino, que fue de dho Lugar de Peralta Cabe
Azara y â Lucrecia de Lacasa y Manuela Laguna
ya difuntas primera y segunda Muger, que fueron del
dho Juan Fran.co de Lasierra, y sabe el testigo, que aquel
contrajo su primero Matrim.o verdadero y legitimo
con la dha Lucrecia de Lacasa y segundo con la dha
Manuela Laguna, y que fueron Marido y Muger le-
gitimos con cada una de estas y como tales vivieron
juntos en una misma Casa haciendo entre si vida Ma-
ridable con la una despues de la otra en sus tiempos respecti-
ve, y de dho primero Matrim.o tuvo el dho Juan Fran.co
de La Sierra por hijo suio Legitimo y natural al dho Fran-
cisco de Lasierra y del segundo al dho Joseph de Lasierra, y co-
mo â tales hijos suios los crio y alimento, y por Marido y Mu-
ger, Padres, ê hijos Legitimos de dhos dos Matrimonios en
sus tiempos respective se han tenido tratado, y nombrado
entre si respectibam.te y fueron, y aora por entonces son te-
nidos, nombrados, y publica y comunm.te reputados por ta-
les de quantos conocen â los dhos Fran.co y Joseph de Lasie-
rra, y conocieron â dhos sus Padres en este Lugar, y en el
de Peralta cave Azara, y otras partes lo qual save el
testigo, por haverlo asi visto, y no ha oido ni entendido
cosa en contrario de lo que lleva dho, que es la verdad por
su juram.to fecho, en q.e habiendosele sido leido se afirmo,
y ratifico y dijo ser de edad de sesenta y ocho años poco
mas ô menos, y no firmo porque dijo no saber firmo-
lo su Merced, y yo el ess.no enfe de ello=

Carrera

Arteaga

Clemente Salvé ess.no

Test.o Jph Panzano

En dho lugar dhos dia, Mes, y año ante dho Señor Alcalde
parecio Joseph Panzano vecino del mismo Lugar, testi-
go presentado por parte del dho Fran.co de Lasierra
para esta informacion, del qual su Merced por
ante mi el ess.no recivio juram.to que lo hizo por
Dios nro Señor y â una señal de Cruz en forma
de drecho y bajo de el ofrecio decir verdad, de lo
que supiere y fuere preguntado, y siendolo por su Mer.d

al tenor del pedim.to antecedente y su otro si dijo,
que conoce al testigo de vista y trato al dho Fran.co
de Lasierra, y â Joseph de Lasierra su herm.o, resi-
dente en la Ciudad de Barbastro, por haberse esta-
casado alli, y conocio asimismo al ya difunto Juan
Fran.co de Lasierra Padre de los susodichos, vecino,
que fue de dho Lugar de Peralta cave Azara y â Lu-
crecia de Lacasa, y Manuela Laguna ya difuntas
Mugeres, que fueron, una despues de otra del dho Juan
Fran.co de Lasierra, y que este contrajo su primero Ma-
trim.o verdadero y Legitimo con la dha Lucrecia de
Lacasa y segundo con la dha Manuela Laguna, y
fueron Marido, y Muger Legitimos en cada uno de
dhos dos Matrim.os y como tales vivieron juntos en
sus tiempos respective en una misma Casa, hazien-
do entre si vida conjugal, y de dho primero Matrim.o
tuvo el dho Juan Fran.co de Lasierra por hijo suio le-
gitimo al dho Fran.co de Lasierra, y del segundo
al dho Joseph de Lasierra, y como â tales hijos suios
legitimos los crio, y alimento y por Marido y Mu-
ger, Padres ê hijos Legitimos de dhos dos Matrimonios
en sus tiempos respective se tuvieron, trataron,
y nombraron entre si, y fueron, y aora por en-
tonces son tenidos, nombrados, y publica y comun-
mente reputados por tales de quantos conocen â
los dhos Fran.co y Joseph de Lasierra, y conocieron â
dhos sus Padres en este Lugar, y en el de Peralta
cave Azara, y otras partes, sin que el testigo haia
oido, ni entendido cosa en contrario de lo que lle-
va dicho, que lo sabe por haverlo visto y que todo
ello es la verdad por su juram.to fecho en que habien-
dole sido leido se afirmo, y ratifico, y dijo ser de
edad de sesenta y tres años y lo firmo con su Merced
y firme yo el ess.no, que de lo dho doy fe=

Joseph Panzano

Carrera

Arteaga

Clemente Salvé ess.no

Test.o Ant.o Budios

En dho lugar dhos dia, mes, y año ante dho señor Alcalde
parecio Antonio Budios Labrador, vecino del lugar de Peralta
cave Azara, testigo presentado por parte del dho Francisco de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

La Sierra para esta información, por lo tocante a la Hi-
dalguía, del qual su Merced por ante mí el Essno
recivió juram.to que lo hizo por Dios Nro Señor
y a una señal de cruz en forma de drecho y vajo
de el ofreció decir verdad, de lo que supiere y fuere
preguntado y siendolo por su Merced al tenor
del pedim.to antecedente y su otro sí dixo, que cono
ce el testigo al dho Fran.co de La Sierra, y a Joseph
de La Sierra su herm.o, residente en la ciudad de
Barbastro por estar este allí casado, y que conoció
asimismo al difunto Juan Fran.co de La Sierra pa-
dre de los susodichos, vecino q. fue de dho Lugar de
Peraltta cave Azara, y que así este, como los dhos sus
hijos, cada uno en su tiempo han sido tenidos, y publi-
ca y comunm.te reputados por Hidalgos en dho Lugar
de Peraltta cave Azara, y han estado, y esta en el
el dho Fran.co de La Sierra en posesion pacifica de
su Hidalguía, y por ella no ha pagado este ni pa
gó dho su Padre al Señor temporal de dho Lu-
gar sisas, gallinas, ni maravedi, como le pagan
el testigo y demas vecinos de dho Lugar que no son
Hidalgos, ni el dho Juan Fran.co de La Sierra, ni sus
hijos arriba expresados han contribuido, ni con
tribuyen en las quintas ni otras cargas semejan-
tes, lo qual save el testigo por haverlo así visto y o-
ido decir publicam.te en dho Lugar que al dho Fran-
cisco de La Sierra lo havía puesto el Ayuntam.to en la
cedula de contribucion en la lista de Hidalgos con
Lorenzo Arnal y Salvador de Cirera vecinos de dho
Lugar, y que todo lo dho es la verdad por su juram.to fecho
en que haviendosele sido leido se afirmó y ratificó, y dijo ser
de edad de cinquenta años, poco mas, o menos, y no fir-
mó, porque dijo no saber, firmolo su Merced, y yo el Essno en
fe de ello=

Cancer

Ante mí

Clemente Satué Ess.no

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Testigo Martin Alpin

En dho Lugar dhos dia Mes y año ante dho S.r
Al.de pareció Martin Alpin Labrador vecino del Lugar de Peral-
ta Cave Azara, testigo presentado por parte de dho Fran.co de
La Sierra para esta Informacion, por lo tocante a su Hidalguía
del qual su Mer.d por ante mi el Essno recibió juram.to q. lo hizo
por Dios nro Señor y a una señal de cruz en forma de dro,
y bajo de el, ofreció decir verdad de lo q. supiere y fuere pregun-
tado: y siendolo por su Merd. al thenor del pedim.to antece-
dente y su otro si Dixo: Que conoce el testigo de vista y tra-
to al dho Fran.co de La Sierra, y a Joseph de La Sierra su Her-
mano, residente en la Ciud. de Barbastro, a donde ha ido
a casarse, y q. conoció asimismo al difunto Juan Fran.co
de La Sierra, Padre de los susodichos, vecino q. fue de dicho
Lugar de Peralta Cave Azara, y q. así este, como los dhos sus
Hijos, cada uno en su tiempo, han sido tenidos, y publi-
ca y comunm.te reputados por Hidalgos en dho Lugar y han
estado, y en el esta el dho Fran.co de La Sierra en pacifica
posesion de su Hidalguía, y por ella, no ha pagado, ni pa
ga este, ni pagó dho su Padre al señor temporal de dho
Lugar Sisas, Gallinas, ni Maravedi, como le pagan
el testigo, y demas vecinos de el q. no son Hidalgos,
ni los dhos Juan Fran.co de La Sierra ni sus Hijos refe
ridos han contribuido, ni contribuyen en las Quin
tas, ni otras cargas semejantes, lo qual save el tes-
tigo por haverlo así visto, y ha oido decir publicam.te
en dho Lugar q. el Ayuntam.to de el en la cedula de
contribucion puso al dho Fran.co de La Sierra quando
vino orden para ello en lista de Hidalgos con los de-
mas q. lo son, y q. todo lo dicho es la verdad por su jura
mento fecho, en q. haviendosele sido leido se afirmó y ra-
tificó, y dijo ser de edad de treinta y quatro años poco mas
o menos, y no firmó porque dijo no saver, firmolo su Merd.
y yo el Essno en fee de ello=

Francisco Cancer

Ante mí

Clemente Satué Ess.no

GOBIERNO DE ARAGON

Auto en vista

En el Lugar de Azara à veinte y ocho dias del Mes de
Abril de mil setec.tos quarenta y dos años, el Señor
Fran.co Campo Infanzon, Alcalde de dho Lugar en vista
de estos autos por ante mi el Ess.no dijo: Que interponia
do, como interponia, è interpuso en ellos su Authori-
dad, y Judicial Decreto quanto ha lugar en dro, man-
dava, y mando q. originales se entreguen à Fran.co
de Lasierra vezino de dho Lugar de Peralta cabe Azara,
y se le restituia la persona mencionada en su pedi-
mento, para q. use de todo donde, y como le conbenga,
y por este su auto q. su Merd. firmo asi lo proveyo y
mando, de q. doy fee=

Ante mi

Francisco Campo Alcalde

Clemente Salvo Ess.no

Testim.o

Yo dho Ess.no pnte fui à lo que de mi và hecha
mencion en esta informacion, que se compone
de dos testimonios de fes de Bautismo, un pe-
dimento y su auto, cinco testigos, y otro auto
en vista y este testim.o, y todo và escrito en tres
pliegos de papel del sello quarto de à veinte Ma-
ravedis. Y para q. de ello conste donde conbenga
doy el pnte testim.o q. signo y firmo en el lugar
de [illegible] Azara dho dia, Mes y año en el
auto de arriba calendado = testado entre pala-
bras = de = Azara = no daña

En testim.o de verdad

Clemente Salvo Ess.no

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Clemente Salvo Ess.no de su Mag.d por todas sus tie-
rras Reynos y Señorios, Domiciliado en el Lugar de
Barbuñales, certifico, doy fee, y verdadero testimonio
à los Señores que el pnte vieren; Que en el Lugar de
Peralta Cabe Azara, hoy dia de la fecha de este,
Fran.co de Lasierra vezino del referido Lugar de
Peralta Cabe Azara, por ante mi dho Ess.no parecio
ante el Lic.do D.n Juan Fran.co Cartan Rector de la Iglesia
Parroq.l del mismo Lugar de Peralta cabe Azara,
al qual requirio exiviese, y monstrase à mi dho Ess.no
el Libro de dha Iglesia Parroq.l donde se asientan
los Bautizados en ella; à cuia requisicion, el refe-
rido Rector, puso en poder y manos de mi dho Ess.no
el referido libro de Bautizados, con cubiertas de
pergamino en folio patente; y haviendolo re-
gistrado, al dorso del folio sesenta se halla una
partida, que à la Letra es del thenor siguiente=
El dia veinte y tres de Octubre del año Mil seis-
cientos noventa y nueve, Bautizè à Pedro Fran.co
de Lasierra, Hijo legitimo de Juan Francisco
de Lasierra, y de Lucrecia de Lacasa conyuges,
fueron Padrinos Pedro Cordero, y Ysabel de
Lasierra = Josephus de Olivera y Arnoro Rector
de Peralta = La qual partida de Bautismo
extraxe del referido Libro de Bautizados Yo
dho Ess.no bien y fielmente, y concuerda con su
original, que por aora tengo presente, y à ella

me remito. Y para que de lo dicho conste donde convenga, a requisicion del referido Fran.co de Lasierra, doy el pnte testim.o que signo, y firmo en dho Lugar de Peralta Cabezaza a veinte y siete dias del Mes de Abril de mil settez.os quarenta y dos años

En testim.o de verdad

Clemente Salvé Es.no

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y dos.

Copia Simple

Vicente Morell de Solanilla en nõe de D.n Fran.co de la Sierra Infanzon y vecino del Lugar de Peralta Cabezaza, usando del poder que presento ante V. Ex.a parezco, y como mejor proceda de dro Digo, que a mi parte se le ha hecho saber un auto de V. Ex.a, ganado a instancia del Fiscal de Su Magestad, por el qual se le manda, que presente su firma de Infanzonia; y a fin de cumplir con lo mandado, presento la original que en ella ganada, entre otros, por Juan Fran.co de La Sierra, Padre de mi parte, en virtud de la que, tanto esta, como el dho su Padre han estado, y esta en drecho, uso, goze, observancia y posesion de dha su Infanzonia, exenciones, y privilegios todo lo que, y filiacion de mi parte resulta de la informacion, y Partidas que tambien presento en devida forma =

A V. Ex.a suplico lo haya todo por presentado, y se sirva declarar, que mi parte ha cumplido con lo mandado por V. Ex.a, que asi es Justicia que pido &.a

Vicente Morell de Solanilla

Regente
Figueroa
Carcaxa
Lagrava
Santaziana
Clemente
Antolinez
Benitez

Zarag.a y Mayo quinze de 1742 ...

Por presentado todo y al fiscal

Rubricado

...despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

El Fiscal de Su Mag.d en vista del pedim.to, firma de Infanz.a, testimonios, é, Informacion presentada por Fran.co de la Sierra vez.o del Lugar de Peralta Cano de Alcala ò Peraltilla Dize: que siendo como es dha firma mui posterior, contra razon obtenida en ocho de Ag.to de mill seiscientos setenta y ocho, y no estando incluido en ella el dho Fran.co de la Sierra; en esta atencion Sup.ca à V.E., que en conformidad del auto providencial del R.l Acuerdo mandado en veinte y seis de Sep.re de setez.s treinta y siete, se sirva mandar que a esta parte se le cite y borre del padron y lista de Hidalgos en que se halla, hasta q.e justifique en forma su inclusion, y el rigor y posesion de la Infanz.a Zarag.a y 11 de Mayo de 1742.

Ses.
Regente
Segovia
Cascaxⁿ
Santa Anna
Clemente
Antolinez
Benitez

Zaragª y Mayo doce de 1782 Tras.do qual.
Como lo pide el Fiscal de S. M.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Ferd. de Cascaxares
Santa Anna
Puerto
Ped. Benitez Canto

Reg.ᵈᵃ Tribuno
y Bodon

Joseph Jiménez Tribuno
Ilustre de Cang.ʳ May.ʳ

Secr. Sebastian

Para que a Fran.ᶜᵒ Lasierra Ver.ᵒ del lugar de Peralta, se le tilde y borre del Padron y Lista de Ydalgos, invi[r]tiendo que no justifica mas en forma su inclusion. Gov.ⁿᵒ Correa

GOBIERNO DE ARAGON

Dn. Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Aragon de Leon de las dos Sizilias de Jerusalen &a.
A Vos qualesquier nos. ecos. y Reales, salud
y gracia saved y Gracia saved que en con
formidad de lo mandado por los del nro. Real Acu
erdo para que los Infanzones del Lugar de Pe
ralta cave de Azara, presentasen sus firmas de
Infanzonias, Fran.co de La sierra presentó la
posesoria que ganó su Padre Juan Fran.co de la
sierra: la que se comunicó al nro fiscal con
la Informacion y demas papeles que presentó
por quien se ha dado la respuesta del tenor
Respuesta. siguiente: El fiscal de S. M. en bista del Pedimen
firma de Infanzonia, testimonios, e, Informaci
on presentada por Fran.co de la Sierra vez.
del Lugar de la ~~Peralta~~ cavo de Azara, ó Pe
raltilla Dize: Que siendo como es dha fir
ma, mere posesoria, con Varones obtenida
en ocho de Agosto de mil seiscientos setenta
y ocho, y no estar incluido en ella el dho Fran.
de La sierra, en esta atencion, suplica
á V. E. que en comformidad de el auto pro
videncial del Rl. Acuerdo, dado en veinte
y seis de Sept.re de setecientos treinta y
siete, se sirva mandar que á esta par
te se le tilde y borre del padron y lista
de Hidalgos ~~[illegible]~~ que se alla, hasta que
Justifique en forma su inclusion, y el uso
gose y posesion de la Infanzonia Za
ragoza once de Mayo de mil setecien
tos quarenta y dos: I vista dha Res

puesta con los demas antecedentes por
los del nro Real Acuerdo por decreto que
proveyeron en doze de este mes se acor
do expedir esta nra Carta: Por la qual
os mandamos que siendo os presentada
Notifiqueis al Ayuntam.to del Lugar
de Peraltilla, tilde y borre del padron
y Lista de Hidalgos en que se halla
el expresado Fran.co La sierra, y noti
ficareis á este acuda á esta nra Aud.a
á justificar en forma su inclusion
y el uso y gose y posesion de la Infan
zonia, y de haverlo executado así nos
certificareis á su continuacion la q.l
debolvereis con sus diligencias que
así es nra voluntad Dada en Zarag.a
á treze de Mayo de mil setec.s quarenta y dos

D. Joseph Sebastian y Ortiz El de Gomendio [illegible]

Por la Real Audiencia de Aragon la hize escrivir por
su mandado, con acuerdo de sus Regente y oydores

[illegible]

Md. 1. orn. Notificaz.

En el Lugar de Peraltilla Cave de Azara, a 14 [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

4

SELLO QUARTO, AÑO DE ... SETECIENTOS ...

y doze dias del mes de Mayo, de mil setez.tos Quarenta y dos años
Yo el infraescripto Ess.no ... en la Ciudad
de Barbastro) estando juntos, y congregados los Señores Fran.co
Bielsa, Lorenzo ..., Pedro ..., y Manuel
Broto, Miguel ..., y Pedro ... Sindico Gen.l del dho Lugar
de Peraltilla ..., en las Casas de su propia morada
del dho señor Alcalde, como a tales, y en nombre del Ayuntam.to
de dho Lugar, les notifique, e, hize saver en sus perso-
nas, la R.l Provision q. antecede, y en ... de ... ...
... quienes Dixeron cumpliran con lo que se
les Manda: de todo lo qual doy fee.

Joseph Llano, y Perez

Otra notificacion / En dho Lugar el mismo dia, mes, y año, yo el infraescripto
Ess.no notifique, la R.l Provision antecedente a Fran.co de
la Sierra en ella nombrado en su persona para los fines q.
expresa: doy fee. Llano y Perez

Fee de Viage / Doy fee que ha efecto de hazer saver la R.l Provision
que antecede, hoy dia doze de Mayo del corriente
año, siendo las onze oras de la mañana, he partido de la Ciud.
de Barbastro p.a el Lugar de Peraltilla, al q.l, q. dista mas
de dos oras, he llegado entre dos, y una de la tarde, y me he
restituido a dha Ciud. como a las ocho oras de la noche, del
mismo dia y p.a q. conste lo firmo. Llano y Perez

t

Muy S.r mio: Con la de V.m de 16. de
que corre recivo la R.l Provision
que me dirije expedida por el Real
Acuerdo, para que se notifique al
Ayuntam.to de Pesalta Cavelleros
Como se manda, la que queda en
mi poder a este fin, y practicadas las
diligen.s devolvere a V.m como se me
ordena, y para que V.m se halle enten-
dido se lo participo.

N.ro Señor gu.de a V.m m.s a.s
Barbastro, y Mayo 19. de 1742

B.l m. de V.m su m.s
seguro serv.r

P. y qual de S.r [illegible]

S.or D. Joseph Sebastian, y Ortiz

t

Muy S.r mio: devuelbo a V.m la
R.l Provision, que me dirijio p.a que
se notificase al Ayuntam.to del
Lugar de Pexaltilla, Fildanz, y Bor-
zase del Ladron, y lista de Ydalgos
a Fran.co La Sierra Vezino de el, y
que este acudiesse a Justificar su
Ynclusion a esa R.l Aud.a con las
diligencias echas a su continuacion
para que V.m pueda ponerlo en no-
ticia del R.l Acuerdo con mi rendi-
da Obed.a

Nuestro S.or g.de a V.m m.s a.s
Barbastro y Mayo 25 de 1742

B.l m. de V.m
Su m.s Seg.ro ser.r

P. y qual de Gracia

S.or D.n Joseph Sebastian y Ortiz

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

In Dei Nomine Amen: Manifiesto sea a todos que en el año contado del nacim.to de Nuestro S.or Jesuxpto de mil setecientos y cinquenta, dia es a saver que se contava a los [illegible] dias del mes de [illegible] en el lugar de [illegible], ante la presencia de la Ill.ma [illegible] D.a [illegible] S.n Felizes, y señora de las varonias de [illegible], [illegible], y Rafales, y S.a del Lugar de Peralta [illegible], presentes siendo yo [illegible] Juan [illegible] escrivano [illegible] y los Testigos infrascriptos, pareció Juan [illegible] de la [illegible] vezino del dicho Lugar de Peralta, el qual dixo: que luego que los Ill.mos SS. Aguelo, y Padre de su Señoria y señores del dicho Lugar de Peralta, mientras vivieron respectivam.te havian tenido a su Padre y Aguelo por [illegible], e hijos de [illegible], pagando la [illegible] primizia y [illegible] como los demas vezinos del dicho Lugar les pagaban, y a mas de esto les havian hecho merced de un Privilegio [illegible] justo [illegible], por el qual los libraban de la [illegible] del [illegible], [illegible], y [illegible] que los otros vezinos del dicho Lugar les pagaban y de que pudiesen [illegible] las yerbas y pastos del dicho Lugar con una Baca, y cinquenta cabezas mas de ganado a mas de las con que los otros vezinos del dicho Lugar [illegible], que por tanto suplicava a su Señoria humildemente y con el encarecimiento que podia fuese servida de loar, aprobar, y confirmar al dicho Privilegio y [illegible], como los demas [illegible] lo havian hecho [illegible] [illegible]

fran.ca de Gurrea y Cerdan respondio que a venta que
legitimamente le constava de la dicha y alegado
por el dho Juan fran.co de la Sierra y sus sub... y peti
cion eran mui justas que por tanto en aquella mejor
via modo forma y manera que hazerlo podia
y devia dixo que la loava y aprobava y confir
mava y en quanto era necesario y podia de
nuevo hazer hizo al dho Juan fran.co de la Sierra de dho
Privilegio exempciones y libertades para el y
sus herederos y successores en la casa que oy
tiene y posee en el dho lugar de Peralta y con
fruenta con casas de Jayme de Sobroto con la
Plaza del dho lugar y con calles ... llevando y
siendo de su linea y descendencia de la Sierra
y para en caso que el dho Juan fran.co de la Sierra
muriera sin hijos que le succediesen en la
dha casa sirva el dho Privilegio y gracia
para Joseph Luis de la Sierra su hermano y para sus
hijos y descendientes en la dha casa y que lleven
el apellido de la Sierra y no para otro
alguno aunque vengan a ser señores de la dha
casa, y que assi el dho Juan fran.co de la Sierra y sus
hijos y descendientes y herederos de la dha casa
de su linea y descendencia de la Sierra en su
caso como el dho Joseph Luis de la Sierra su
hermano siendo herederos de la dha casa por muerte
del dho Juan fran.co de la Sierra y sus hijos y
descendientes herederos de la dha casa los
tiene y tendra por infanzones pagando le en
... a su señoria y a los señores successores su
ios en el dho lugar los dños de noveno decima
y primicia como los otros vez.s del dho lu
gar lo han pagado y pagan y en esto juntamente
... que quiere y quiso que los dhos Juan fran.co de la
Sierra y los suyos en su caso y el dho Joseph Luis de la

Sierra en el suyo siendo herederos de la dha casa de
parte de arriba confrontada fuesen perpe
tuamente libres de la paga del dño que los vez.s y habi
tadores del dho lugar como a señora del lugar pagan
en cada un año por el dño del Alcaidado, sisa, mara
vedi y gallinas, y que su señoria ni sus herederos
y successores ni sus ministros ni colectores no les
pidiesen ni puedan pedir ni llevar en tiempo ni manera
alguna dho dño de Alcaidado ni hazerles pagar sisa
maravedi ni gallinas, y assi mismo les hizo ... y que
assi los dhos Juan fran.co de la Sierra y sus hijos y
descendientes en su caso y el dho Joseph Luis de la Sier
ra en el suyo siendo dueños de la dha casa
puedan poseer y tener una vaca y cinquenta cave
zas de ganado en las hierbas del dho lugar como
todos los otros vez.s del dho lugar pueden
tener, encargandoles con el encarecimiento que podia
... y ... mantener y man
tuviesen los dhos Juan fran.co de la Sierra y
Joseph Luis de la Sierra y a sus successores
... que de parte de arriba se dize en la dha casa
en la posesion de la dha su infanzonia y de no
pagar dho dño de Alcaidado sisa maravedi y gal
linas que ... pueden tener en las hierbas del dho
lugar una vaca y cinquenta caveças de gana
do ... otros vez.s del dho lugar
pueden tener siendo ... derecho
... el dho Juan fran.co de la Sierra ... el qual
con ... de gracias ... dho
dho Privilegio y ... de parte de arri
ba se contiene y ofrecio y prometio a la dha
señora ser lo perpetuamente umilde y fiel
vasallo. De las quales cosas dho el infrascripto
notario instado y requerido por la dha Ill.ma
señora D.a fran.ca de Gurrea y Cerdan Marquesa

SEGUNDO DESPACHO DE CIENTO QUATRO MRS.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

de la villa de … y por el dicho Juan … la casa de …
que certifique el presente acto publico uno y muchos
… quantos fueren necesarios y de mi haverle
guardado lo qual fue fecho los sobredichos dia
mes y año y lugar al principio recitados y ca-
lendados siendo a ello presentes por testigos
por el Doctor Juan Pedro Leaña presvitero do-
miciliado en la ciudad de Zaragoza, et Thomas
… habitante en el Lugar de …
llamados y rogados = Signo de mi Miguel Juan
Escrivano residente en la villa de …
por authoridad de … Reyno
nombrado por el Rey nuestro Señor publico notario
que presente fui e escrivir cerré conforme los
fueros … contenidos en la sobredicha escriptura
escriptura a veinte y ocho … del año mil
setecientos … en … de Peraltilla
cabo de Arara … Ilma. …
de dicho Lugar ______

Concuerda este Traslado con su original … y
certifico yo D. Joseph Sebastian … S.
del Rey nuestro Señor y del Real Acuerdo de la
Audiencia de Aragon en Zaragoza a catorce de Julio
de mil setecientos quarenta y quatro. Sobre-
el interlineado: el Guerra y … Marquesa de …
Y las enmendadas: del el: señores

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Pablo del Puio y Mendieta Escrivano Publico
por todas las tierras Reynos y Señorios del Rey Nuestro
ustro Señor que Dios guarde domiciliado en la Ciu-
dad de Barbastro certifico doi fe y verdadero testimo-
nio alos señores que el presente vieren como en el
Lugar de Peraltilla Cabo de Arara alos veintinueve di-
as del mes de Junio de mil setecientos treinta y siete
años estando juntos en las casas comunes de dicho
Lugar, Lorenzo Arnal Alcalde de dicho Lugar Ven-
tura de Soro Regidor Primero Salbador Ciria Regi-
dor segundo y Francisco de Mur Sindico Procu-
rador todos Alcalde Regidores y Sindico Procura-
dor de dicho Lugar y estando asi juntos Yo dicho
Escrivano instado y requerido por parte de Fran-
cisco Sierra y de Salbador Ciria Labradores y vecinos
de dicho Lugar les notifique hize saber unas firm-
as de Infanzonias delos dichos Francisco Sierra y Sal-
bador Ciria para que como a tales Infanzones les
guardasen sus excepciones y que en todo cumpli-
esen con dichas firmas respective y en señal de
verdadera y legitima notificacion les entrege copia
fe faciente de dichas firmas respective quienes las re-
civieron y a todo lo qual fueron testigos Miguel Ter-
cudero y Juan Domingo Soro Labradores y vecinos
de dicho Lugar y para que conste donde convenga
a pedimento delos dichos doy el presente q signo y firmo en dicho
Lugar de Peraltilla en los dia mes y año arriba dichos

En testimonio de verdad

Pablo del Puyo y Mendieta Escrivano

[illegible] despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

del Mrd. ... [illegible] por el dho. Juan [illegible] la [illegible]
q[ue] testifique el presente acto publico uno y muchos
[illegible] quantos fueren necessarios y de mi haver
guardado lo qual fue fecho los sobredichos dia
mes y año y lugar al principio [illegible]
lendados siendo a ello presentes por testi
gos el [illegible] Pedro Lana [illegible]
domiciliado en la Ciudad de Zaragoza et Thomas
[illegible] havitante en el Lugar de [illegible]
llamados y rogados = Sig[+]no de mi Miguel Juan
Escrivano [illegible] en la villa de [illegible]
por authoridad [illegible] por todas las tierras Rey
nos y señorios del Rey nro. S.r publico notario
que presente fui escrivi [illegible] conforme los
[illegible] contenidos en la [illegible]
escriptura [illegible] del año mil
setecientos [illegible] en [illegible] de Peralta
[illegible]
de dho Lugar.

Concuerda este traslado con su original [illegible]
[illegible] D. Joseph Sebastian y [illegible] Secr.
del Rey nro señor y del Rl. Acuerdo de la
Aud.a de Aragon en Zarag.a a catorce de [illegible]
de mil setecientos quarenta y quatro [illegible]
[illegible] interlineado: de Gurrea y [illegible] Marqueza [illegible]
y los enmendados: [illegible] señores

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Pablo del Pueyo y Mendieta Escrivano Publico
por toda las tierras Reinos y Señorios del Rey Nu
estro Señor que Dios guarde domiciliado en la Ciu
dad de Barbastro certifico doi fe y verdadero testimo
nio a los Señores que el presente vieren como en el
Lugar de Peraltilla Cabo de Azara a los veintinueve di
as del mes de Junio de mil setecientos treinta y siete
años estando juntos en las casas comunes de dicho
Lugar, Lorenzo Aznal Alcalde de dicho Lugar Ven
tura de Soro Regidor Primero Salbador Cirera Regi
dor segundo y Francisco de Mur Sindico Procu
rador todos Alcalde Regidores y Sindico Procura
dor de dicho Lugar y estando asi juntos yo dicho
Escrivano instado y requerido por parte de Fran-
cisco Sierra y de Salbador Cirera Labradores y vecinos
de dicho Lugar les notifique hize saber unas firm
as de Infanzonia de los dichos Francisco Sierra y Sal
bador Sierra para que como a tales Infanzones les
guardasen sus excepciones y que en todo cumpli-
esen con dichas firmas respective y en señal de=
verdadera y legitima notificacion les entrege copia
fefaciente de dichas firmas respective quienes las re
civieron y a todo lo qual fueron testigos Miguel Ter
cudero y Juan Domingo Soro Labradores y vecinos
de dicho Lugar y para que conste donde convin
ga a pedimento de los dhos doy el presente q[ue] signo y firmo en dho
Lugar de Peraltilla en los dia mes y año arriba dhos.

En testimonio 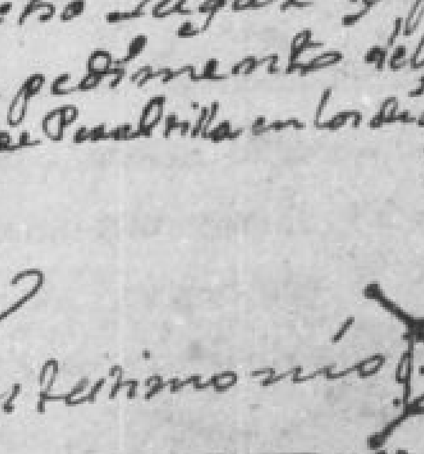 de Verdad

Pablo del Pueyo y Mendieta Es[criba]no

GOBIERNO DE ARAGON

Sierra de Peraltilla 1742

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Juan Pedro de Cambra Ess.no del Rey nuestro señor por todas sus tierras
Reynos, y señorias domiciliado en la Villa de Capella del partido de Be-
nabarre; Certifico, doy fee, y testimonio verdadero â los ss. que el pnte vie-
ren; como habiendo sido requerido oy dia de la fecha calendado al fin del
pnte, â instancia de Dn. Fran.co de la Sierra, y La casa Vezino del Lu-
gar de Peralta Cabeçara para extraher por testimonio la partida abaxo
inserta de los cinco Libros de la Parroq.l Iglesia del Lugar de Torre-
deobato para los effectos que le conviniesen, pasê al dho Lugar, y pidiendo
al Lizdo Mn. Fran.co Sopena Presbit.l Vicario de la dha Parroquial de
torredeobato, pusiera de manifiesto el Cinco Libros de dha Parroquial, lue-
go al punto puso en manos de mi el dho Ess.no un Libro en folio entero,
con cubiertas de pergamino, el qual tiene por titulo, Quinque Libri de la
Parroq.l de torredeobato; y al folio ciento treinta y dos vuelta vaxo el titulo
de los Casados, en dho Libro puesto, se halla una partida del tenor siguiente
En trece dias del mes de Enero de mil seiscientos noventa y ocho asistiyo
Juan Fran.co La Sierra Lucrecia La casa — Mn Lucas de Sopena Rector, al matrimonio, que por palabras de pnte
contraxeron Juan Francisco La sierra hijo legitimo de Juan Fran.co
La sierra, y de Isabel Pasqual, conjuges, vezinos de Peraltilla, y
Lucrecia La casa, hija legitima de Juan Fran.co La casa, y Eugenia
Aguilanio conjuges, vezinos de torredeobato, habiendo precedido en
ambas Parroquias las monestaciones, segun lo dispone el S.to Con-
cilio de Trento, asistiendo â dho matrimonio por testigos, Mosen
Miguel Jiu de Perarrua, Ramon de La casa de torredeobato, y An-
tonio Lanao de la Perdiguera: de lo qual hago fee, y relacion. Yo
Mn Lucas de Sopena Rector — Cuya partida assi extrahida doy fee yo el
dho Ess.no concuerda con la del dho Cinco Libros, con quien bien, y fielmen-
te la comprobê, y concertê â requirimiento del susodho; y devolbi el
expresado Libro al dho Mn Fran.co Sopena Rector, quien me hizo relacion
ser dho Libro el Cinco Libros de la Parroquial de torredeobato. Y

paraque conste donde convenga satisfaciendo al dho requirim.to doy el pnte que signo y firmo en el dho Lugar de Torres de Barbues(?) en el primero dia del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y dos años.

En testimonio de verdad
Juan Pedro de Cambra

Acuerdo

Sello quarto, veynte maravedis, año de mil setecientos y quarenta y dos.

Ex.mo Señor

Vicente Morell de Solanilla en nre de D.n Fran.co Lasierra Infanzon, y Vecino del Lugar de Peralta Calasanz(?) ô Peraltilla en el expediente sobre el goze de su Infanzonia, como mejor proceda Digo, que â ins.ta del Fiscal de S. M. y por autto de doze de los corrientes se sirvio V.Ex.a mandar, que hasta que mi parte justifique en forma su inclusion, y el uso, goze, y posesion de su infanzonia, sele borre del Padron, y lista de Ydalgos de dho Lugar en que estaba; Y respecto de que la antigua, y continuada posesion de dha su infanzonia, que han gozado los antecessores de mi parte por mas de doscientos años, ya aparece dela firma presentada en auttos, ganada por Juan Fran.co Lasierra Padre de dho mi parte, y que por haverla justificado se le despacho dha firma, y aunque con razones, jamas, ni en tiempo alguno sele ha impugnado, ni embarazado, mientras vivio el goze de dha su hidalguia, ni â mi parte hasta de presente, como tambien aparece dela informacion presentada; Y tambien antecedentem.te ala enunciada firma reconocio D.a Fran.ca de Zurrea, y Cerdan, Señora Temporal de dho Lugar en el año pasado de mil seiscientos, y cinquenta âlos ascendientes de mi parte por Ynfanzones con narrativa, y atendencia, de que ya mucho antes y en tiempo de los P.e y Abuelo de dha Señora la gozaban, y havian sido por tales reconocidos, como consta del reconocimiento, y privilegio, que presento en devida forma, concedido â Juan Fran.co Lasierra Aguelo de dho mi parte; Y el Ayuntam.to del dho Lugar, ya porsea constante lo que de lleva dho por todo el referido tiempo, y ya porque en virtud del autto providencial de V.Ex.a del año mil setecientos treinta y siete, se le mando pusiera en Padron, y lista separada alos hijosdalgo, aviendole mi parte hecho saber otra vez, y entregado copia de dha su firma, sin replica alguna, lo puso en dho Padron, como aparece del expediente delos empadronados, y del certificado de la notificacion hecha en dho año, que tambien presento; Ni puede dudarse de la inclusion de mi parte, porque resulta dela expresada firma, que Juan Fran.co Lasierra su Padre, la gano siendo menor de hedad. Y aunque contrajo dos matrimonios, y podia ofrecerse duda del que huvo â mi parte, se vence con el certificado dela partida

que presento del que contrajo con Lucrecia Salafsa, en trez del rezo del año mil seiscientos noventa y ocho, y dela del Bautismo de mi parte de beinte y tres de Octubre del de mil seiscientos noventa y nuebe; De que es visto hallarse con dhas partidas é informacion justificada en devida forma la inclusion de mi parte con su pe firmante, y que estos, y sus anteriores de tiempo inmemorial, cada uno en el suyo hasta de presente han estado, y estan en dro, uso, goze, y pos.on de dha su infanzonia, y que como tales infanzones han sido pp.ca y comun.te reputados, que es lo prevenido por el citado autto providencial de V.Ex.a para empadronar los de esta Classe; En cuya atencion =

A V.Ex.a suplico, haya por presentados dho privilegio, y certificados, y en su vista, estando, como esta, con ellos, y la expresada informacion justificada la inclusion y posesion dela Infanzonia de mi parte, como esta mandado, se le continue en el Padron, y lista de Hijosdalgo como hasta de presente lo ha estado, volviendolo á el, si se le [h]uviere quitado, ó, borrado, y que se le guarden los demas privilegios, como a los demas de esta clase, que assi es justicia, que pido

Vicente Morell de Solanilla

Di[illegible]

Zarag.a y Mayo veinte y ocho de 1702 A[illegible]
[illegible] Fiscal de S.M.

Ces
Segovia
Cossexa
Layrava
Santamaria
Clemente
Benitez

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVATRO Y DOS.

El Fiscal de su Mag.d en vista del Pedimento antecedente instrumento y testimonios que con el presenta la parte de Fran.co la Sierra Vecino del Lugar de Peralta Cabezara, ó, Peraltilla = Dice que sin embargo dela insolegnidad del Testimonio que contiene la Partida de belacion de Juan Fran.co la Sierra Padre del Litigante, como sacado sin citacion fiscal, y del Ayuntamiento de dicho Lugar; respecto de que por dho testimonio y el antecedem.to presentado justifica esta parte su filiacion, y mas enforma el uso, goze, y possesion de su Ydalguia, con el reconocimiento y exempcion que hizo á favor de esta familia la S.a Temporal de dho Lugar en veinte y seis de Octubre de mil seiscientos y cincuenta, veinte y ocho años antes dela provision dela firma posesoria de Infanzonia presentada en Autos puede V.E.a (en el caso de estimar sufficientes dichos Documentos) servirse mandar, que por aora, y sin perjuicio del Regio Fisco, se le mantenga al dho Fran.co la Sierra en la Lista y Padron de Ydalgos

en que le tenía puesto aquel Ayuntam.ta desde que lo e-
cutó por el Orden Genl. que para ello dió V. Ea. Zaragoza
30 de Mayo de 1782.

SS.
Regente
Segovia
Cascajares
Santaliana
Clemente
Benóver

Zarag.a y Junio veinte y uno de 1782 Autto.

Tomolo pide el Fiscal de Su Mag.d

Acuerdo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO.

Exmo. Señor

Vicente Morell de Solanilla en nre. de D.n Franco. Fraxi Lasierra Ynfanzon, Labrador, y Vecino del Lugar de Peraltilla, en el expediente, que introduxo el Fiscal de S. M. sobre que diferentes Vecinos de dho. Lugar y mi parte presentasen sus firmas de Ynfanzonia, como mejor proceda Digo que en dho. expediente tiene mi parte presentado un privilegio concedido por los Señores temporales de dho. Lugar, en que lo libertan, y reconocen libre, è inmune del pago de pecha, y otros drechos dominicales, del que necesita para resguardo de sus drechos; Por lo que -

A V. Ex.a suplico, se sirva mandar, se entregue à mi parte dha. escra. original, dejando copia por concuerda en dho. expediente, que assi es justa. que pido &.

Vicente Morell de Solanilla

Sres

Regente

Segovia

Sta Cruz
Lanza

Clemente

Arrolinez

Macdoñel

Zaragª y Julio treze de 1744 Acuerdo gen.l

Como lo pide